

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Sonora cuatro concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en las localidades de Yécora, Heroica Ciudad de Cananea y Magdalena de Kino, Puerto Peñasco y Ciudad Obregón, Sonora.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/010716/364 de fecha 1o. de julio de 2016, el Pleno del Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de Sonora una concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual fue notificado el 27 de febrero del 2017.

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de septiembre del 2020, aprobó mediante el acuerdo P/IFT/020920/244 la Resolución mediante la cual se tuvo

por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de cincuenta y cuatro Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión digital terrestre que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a Servir	Estado	Frecuencia (Canal)	Acuerdo del Pleno	Fecha de notificación
1.	XHADO-TDT	Adivino	Gobierno del Estado de Sonora	14 (470-476 MHz)	P/IFT/020920/244	18-feb-21
2.	XHAPS-TDT	Agua Prieta		22 (518-524 MHz)		
3.	XHALM-TDT	Álamos		22 (518-524 MHz)		
4.	XHAZP-TDT	Arizpe		14 (470-476 MHz)		
5.	XHALS-TDT	Atil		14 (470-476 MHz)		
6.	XHBNI-TDT	Bacadéhuachi		14 (470-476 MHz)		
7.	XHBCA-TDT	Bacanora		14 (470-476 MHz)		
8.	XHBAC-TDT	Bacerac		16 (482-488MHz)		
9.	XHBCI-TDT	Bacoachi		14 (470-476 MHz)		
10.	XHBAS-TDT	Banámichi		30 (566-572 MHz)		
11.	XHBVA-TDT	Baviácora		14 (470-476 MHz)		
12.	XHBVE-TDT	Bavispe		14 (470-476 MHz)		
13.	XHBNL-TDT	Benjamin Hill		14 (470-476 MHz)		
14.	XHCRO-TDT	Carbó		15 (476-482 MHz)		
15.	XHCPS-TDT	Cumpas		34 (590-596 MHz)		
16.	XHGDS-TDT	Granados		28 (554-560 MHz)		
17.	XHHCH-TDT	Huachineras		14 (470-476 MHz)		
18.	XHMDS-TDT	Magdalena		14 (470-476 MHz)		
19.	XHMOS-TDT	Moctezuma		31 (572-578 MHz)		
20.	XHNCO-TDT	Nácori Chico		14 (470-476 MHz)		
21.	XHNGE-TDT	Nácori Grande		14 (470-476 MHz)		
22.	XHNCZ-TDT	Nacozari		22 (518-524 MHz)		
23.	XHOQT-TDT	Oquitoa		15 (476-482 MHz)		
24.	XHSAS-TDT	Santa Ana		15 (476-482 MHz)		
25.	XHSIC-TDT	Sáric		14 (470-476 MHz)		
26.	XHSSE-TDT	Sásabe		14 (470-476 MHz)		
27.	XHSYT-TDT	Sonoyta		14 (470-476 MHz)		
28.	XHSYO-TDT	Soyopa		14 (470-476 MHz)		
29.	XHSGE-TDT	Suaquí Grande		14 (470-476 MHz)		
30.	XHVPA-TDT	Villa Pesqueira		31 (572-578 MHz)		
31.	XHACH-TDT	Arivechi		22 (518-524 MHz)		
32.	XHCAS-TDT	Caborca		36 (602-608 MHz)		

33.	XHRPS-TDT	Cucurpe	14 (470-476 MHz)
34.	XHDVS-TDT	Divisaderos	16 (482-488 MHz)
35.	XHFAS-TDT	Fronteras	19 (500-506 MHz)
36.	XHSGU-TDT	Guaymas	18 (494-500 MHz)
37.	XHHAS-TDT	Huásabas	18 (494-500 MHz)
38.	XHIMS-TDT	Imuris	19 (500-506 MHz)
39.	XHMZN-TDT	Mazatán	34 (590-596 MHz)
40.	XHNAC-TDT	Naco	33 (584-590 MHz)
41.	XHONV-TDT	Ónavas	14 (470-476 MHz)
42.	XHQBI-TDT	Querobabi	16 (482-488 MHz)
43.	XHRON-TDT	Rayón	15 (476-482 MHz)
44.	XHRSO-TDT	Rosario	35 (596-602 MHz)
45.	XHSPA-TDT	Sahuaripa	20 (506-512 MHz)
46.	XHSFS-TDT	San Felipe De Jesús	18 (494-500 MHz)
47.	XHSJR-TDT	San Javier	14 (470-476 MHz)
48.	XHRCS-TDT	San Luis Río Colorado	30 (566-572 MHz)
49.	XHSPE-TDT	San Pedro De La Cueva	14 (470-476 MHz)
50.	XHSCZ-TDT	Santa Cruz	14 (470-476 MHz)
51.	XHSQP-TDT	Sinoquipe	17 (488-494 MHz)
52.	XHTCE-TDT	Tepache	14 (470-476 MHz)
53.	XHUES-TDT	Ures	14 (470-476 MHz)
54.	XHVHO-TDT	Villa Hidalgo	14 (470-476 MHz)

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

Octavo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo del 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente y determino la asignación de las frecuencias para las localidades de mérito.

Noveno.- Solicitudes de Concesión para uso público. Mediante escritos señalados en el cuadro siguiente, el Gobierno del Estado de Sonora formuló por conducto de su representante legal, 5 (cinco) solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital (TDT) en las localidades señaladas al amparo del Programa Anual 2021 (“Solicitudes de Concesión”).

No	Concesionario	Localidad de interés	Fecha de presentación	Periodo del PABF
1.	Gobierno del Estado de Sonora	Ciudad Obregón, Sonora	22-feb-21	22-feb al 5-mar-21
2.		Yécora, Sonora	6-sep-21	6 al 20 -sep-21
3.		Heroica Ciudad de Cananea y Magdalena de Kino, Sonora		
4.		Puerto Peñasco, Sonora		
5.		Ciudad Obregón, Sonora		

Décimo.- Solicitudes de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante el oficio IFT/223/UCS/2789/2021 de fecha 30 de septiembre del 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Requerimiento de Información. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1036/2021 fecha 4 de noviembre del 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante en sus Solicitudes de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 2 de diciembre del año 2021.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento[...]**”*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial; [...]"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;**
[...]"*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse

directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año**, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso** y coberturas geográficas.”*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias**.
[...]*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021 el primero y del 6 al 20 de septiembre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del citado Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.2, y 2.1.3.2., denominadas, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2021 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, los cuales comprenden del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021 y del 6 al 20 de septiembre de 2021, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 45, 46, 48, 49 y 52 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, <u>de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.</u>
Público	Del 6 al 20 de septiembre de 2021, <u>de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, <u>de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto(23).
[...]

[Énfasis añadido]

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f)** *El interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a

usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas el 22 de febrero y 6 de septiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.3.2 “TDT - Uso Público” en la oficialía de partes de este Instituto, es decir, dentro de los periodos establecidos en el Programa Anual 2021 que transcurrieron del 22 de febrero al 5 de marzo y del 6 al 20 de septiembre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso público de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Previo al estudio de las solicitudes señaladas en Antecedente Noveno de la presente Resolución, resulta importante señalar que el Gobierno del Estado de Sonora ingresó dos peticiones de otorgamiento de concesión en periodos diferentes del Programa Anual 2021 para la misma localidad, esto es, para Ciudad Obregón, Sonora, sin embargo, en atención al principio de eficiencia administrativa, este Instituto se avocará al análisis de ambas solicitudes en su conjunto, a fin de evitar una duplicidad en el otorgamiento que, en su caso, resuelva este Instituto.

Ahora bien, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por el Gobierno del Estado de Sonora en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. El Gobierno del Estado de Sonora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora¹, es una entidad federativa integrante de la Federación, la cual es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores.

En relación a su administración y régimen interior, el Estado de Sonora creó el organismo público descentralizado no sectorizado del Gobierno del Estado de Sonora denominado “*Sistema Estatal de Televisión Sonorense*” el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. del del “*Decreto de Creación del Sistema Estatal de Televisión Sonorense*”, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial el 24 de noviembre de 2017 (el “Decreto de creación”).

Cabe señalar que el Sistema Estatal de Televisión Sonorense tiene por objeto proveer el servicio público de radiodifusión sin fines de lucro, así como promover el desarrollo y difusión de la cultura, las costumbres, las tradiciones regionales, reforzar la identidad sonorense, y promover de manera permanente los valores históricos y éticos, proporcionando a la población información objetiva y veráz estableciendo un diálogo constante con la ciudadanía.

Ahora bien, en cuanto a la representación legal del Gobierno del Estado de Sonora el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone que el Gobierno del Estado de Sonora tiene la obligación de promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad, por lo que, para cumplir sus objetivos y de acuerdo al artículo 2o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de Sonora, tal como se transcribe a continuación:

“Artículo 2o.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado de Sonora, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y las demás leyes y reglamentos que de ellas emanen”.

Dado lo anterior, la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano delegó a favor de la Lic. Cynthia Valdez Gómez el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para actuar en su nombre y representación; el cual fue protocolizado a través del Instrumento notarial número 21,405, de fecha 7 de agosto del 2016, pasado ante la fe del Lic. Pablo Lincoln Tapia Muñoz, Notario Público Número 58 en Hermosillo, Sonora, del que se desprende el siguiente aparatado:

¹ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf1

[...] EN HERMOSILLO, SONORA A SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, YO, PABLO LINCOLN TAPIA MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO CINCUENTA Y OCHO, EN EJERCICIO, DE ESTA RESIDENCIA, HAGO CONSTAR QUE: EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 43 CUARENTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA, CON ESTA FECHA AGREGO AL LEGAJO DEL APENDICE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ACTA LA ESCRITURA QUE CONTIENE PODER, **OTORGADO POR CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO COMO GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, A FAVOR DE DANIEL HIDALGO HURTADO, JOSÉ ANTONIO GARCÍA HERRERA Y CYNTHIA VALDEZ GÓMEZ.** PARA QUE LO EJERCITEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE. CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, ENTRE OTRAS: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION,** CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS TÉRMINOS (SIC) DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2831 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, Y SU CORRELATIVO EL 2554 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUYENDO LAS NECESARIAS **PARA REPRESENTARME ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUSO LAS LABORALES, PARA INTERPONER EL JUICIO DE AMPARO, DESISTIRSE DEL MISMO, PARA INTERPONER QUERELLAS Y DESISTIRSE DE LAS MISMAS, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASIMISMO PARA REPRESENTARME EN TODA CLASE DE JUICIOS, ETC.** PERSONALIDAD: LA COMPARECIENTE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA CON LA CONSTANCIA COMO GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA. [...]

En razón de lo anterior, se advierte que la Lic. Cynthia Valdez Gómez se encuentra facultada para actuar en nombre y representación de la Gobernadora del Estado de Sonora, inclusive para solicitar, recibir y suscribir los títulos de concesión en materia de radiodifusión, mismos que serán administrados y operados por el Sistema Estatal de Televisión Sonorense, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Por lo antes señalado, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el territorio nacional. El Gobierno del Estado de Sonora adjuntó como anexo a sus Solicitudes de Concesión, copia simple de la factura del pago del servicio de electricidad en la que consta el domicilio de dicho concesionario, por lo que se tiene constancia de que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión, ubicado en Calle Comonfort y Dr. Paliza s/n, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono, del interesado o de su representante. El Gobierno del Estado de Sonora en sus Solicitudes de Concesión a que hace referencia el Antecedente Noveno de la presente Resolución, señaló el siguiente correo electrónico contacto@ghs.com.mx e indicó como su número telefónico el 5255 55404467. Con lo anterior, se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Sonora adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave GES790913CT0, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. El Gobierno del Estado de Sonora manifestó en sus Solicitudes de Concesión que desea prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital para Uso Público, en las poblaciones referidas en el Antecedente Noveno de la presente Resolución. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Descripción General del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El Gobierno del Estado de Sonora realizó una descripción breve del proyecto, en el cual indicó que el objetivo de las Solicitudes de Concesión consiste en proporcionar información, educación y cultura a los habitantes de las localidades de Yécora, Heroica Ciudad de Cananea y Magdalena de Kino, Puerto Peñasco y Ciudad Obregón, Sonora.

De la misma forma, manifestó que, si bien, las localidades para las que se solicita la concesión, cuentan con emisoras de radio, no existe en éstas una buena cobertura de televisión, ni una estación sin fines de lucro, identificada con la población y que además con su potencia llegue a las comunidades más alejadas.

Asimismo, destacó que con el otorgamiento de las concesiones que se solicitan, estarían en posibilidad de brindar su servicio a 6,089 habitantes de la región de Yécora, 39,451 habitantes de la región de Cananea, 56,756 habitantes de la región de Puerto Peñasco y 515,000 habitantes de la región de Ciudad Obregón, aproximadamente; y, con lo cual, se contribuirá a mantener informado, actualizado y entretenido a los lugareños, a través de medios que transformen y enriquezcan a las comunidades.

De igual forma buscarán difundir los derechos humanos y sociales de toda persona, sin distinción de género, sexo, creencias o situación o afiliación política o social. Se difundirán los derechos de toda persona, así como de grupos vulnerables, incluyendo mujeres, menores, personas con capacidades diferentes, y derechos de personas dentro de su situación particular, como usuarios, audiencias, consumidores, ciudadanos o participantes de programas, estímulos o industrias o actividades gremiales.

Adicionalmente señaló que actualmente el Gobierno del Estado de Sonora cuenta con la infraestructura necesaria para la implementación de las estaciones que se solicitan, para lo cual, acredita la legal posesión de sus equipos a través de la factura Serie A, Folio 276 de fecha 27 de noviembre del 2015, misma que fue emitida por la empresa ORGANIZACIÓN NACIONAL DE

INGENIERÍA EN RADIODIFUSIÓN S.A. DE C.V., y en la cual, se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de las estaciones de referencia.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que con las concesiones solicitadas por el Gobierno de Sonora dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. El Gobierno del Estado de Sonora por conducto del Sistema Estatal de Televisión Sonorense indicó que con el otorgamiento de las concesiones solicitadas, ofrecerá un servicio de televisión pública orientada a fortalecer la educación, la cultura, los valores éticos y cívicos, así como la identidad sonorense; a informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población; así como a estimular la participación de la ciudadanía en las mejoras a la programación y la prestación de servicios de tipo social o comunitario, lo cual se realizará conforme a los objetivos señalados en el artículo 3 de su Decreto de creación, precepto normativo que se transcribe a continuación:

“Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer los derechos de uso y explotación derivados de las concesiones para uso público otorgadas al Gobierno del Estado de Sonora;*
- II. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar las actividades a desarrollar para la operación de las frecuencias concesionadas;*
- III. Realizar programas y acciones encaminadas a mejorar la calidad en la prestación del servicio, acceder a nuevas tecnologías y tener una adecuada cobertura territorial;*
- IV. Desarrollar planes, programas y proyectos para mejorar y modernizar sus servicios, equipamiento e infraestructura;*
- V. Operar las estaciones de televisión digital terrestre utilizadas para el uso y aprovechamiento de las frecuencias del Espectro Radioeléctrico concesionadas para uso público al Gobierno del Estado de Sonora;*
- VI. Administrar, operar y supervisar un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las estaciones de televisión radiodifundida digital que operan las frecuencias concesionadas al Gobierno del Estado de Sonora, así como las que pudieran sumarse en su futuro al sistema;*
- VII. Autorizar las requisiciones de compra de refacciones y equipos necesarios para la operación y el mantenimiento correctivo y preventivo de las estaciones de televisión y sus estudios principales y/o auxiliares;*
- VIII. Coordinar los programas integrales de capacitación y desarrollo del personal técnico y operativo, así como actualización sobre nuevas tecnologías para los trabajadores del sistema;*
- IX. Difundir una programación que fortalezca la educación, la cultura, los valores éticos y cívicos, así como la identidad sonorense;*
- X. Informar a la comunidad de manera veraz y oportuna sobre las obras, acciones o proyectos que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como las que lleven a cabo los poderes Legislativo y Judicial u organizaciones de la sociedad civil;*

- XI.** *Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población;*
- XII.** *Estimular la participación de la ciudadanía en las mejoras a la programación y la prestación de servicios de tipo social o comunitario;*
- XIII.** *Realizar los trabajos y gestiones técnicas necesarias para extender la señal de televisión en el territorio de la Entidad, en los términos de las concesiones correspondientes;*
- XIV.** *Administrar, operar y conservar las instalaciones e infraestructura con que cuenta el Sistema Estatal de Televisión Sonorense;*
- XV.** *Formular los programas de trabajo y mantenimiento de equipos que se requieran para el cumplimiento de su objeto; y*
- XVI.** *Las demás que le correspondan, conforme al presente decreto y demás disposiciones legales aplicables y en general todas aquellas necesarias para el óptimo funcionamiento del Sistema Estatal de Televisión Sonorense y el cumplimiento de su objeto.*

Aunado a lo anterior expresó que, atento a lo que dicta los objetivos del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, específicamente el de informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población, se dará cumplimiento a sus fines y atribuciones señalados en el artículo antes citado, generando contenidos que estimulen un estado de alegría, conciencia, educación y productividad que transforman y enriquecen a las comunidades, siempre observando lo siguiente:

[...]

Derechos Humanos: *Se buscará difundir los derechos humanos y sociales de toda persona, sin distinción de género, sexo, creencias o situación o afiliación política o social. Se difundirán los derechos de toda persona, así como de grupos vulnerables, incluyendo mujeres, menores, personas con capacidades diferentes, y derechos de personas dentro de su situación particular, como usuarios, audiencias, consumidores, ciudadanos o participantes de programas, estímulos o industrias o actividades gremiales.*

A través de nuestros contenidos difundiremos la importancia de los derechos humanos, el derecho a la vida, a la igualdad social, política y cultural, haciendo participe a nuestro personal al aire de vivir y comunicar esta cultura a los radioescuchas. Tendremos contenidos que ayuden a mejorar el nivel de vida de las comunidades que alcancemos.

Información: *Se difundirá información veraz, plural y oportuna, sobre acontecimientos regionales, nacionales e internacionales, difundiendo el contexto social, geográfico e histórico de cada uno, con una clara distinción entre la información fáctica, el contexto y las opiniones sobre los mismos.*

Aprovechando la estructura y fortaleza de nuestro grupo en el área de información, podemos garantizar que sabemos cómo informar de manera oportuna, verídica y plural los acontecimientos regionales de las comunidades a las que llegamos.

Buscaremos informar y no alarmar a la población, nuestras notas tendrán un giro positivo y meramente informativo, en el cual el auditorio será quien saque sus propias conclusiones.

Mantendremos una línea directa con el público para expresar todo lo que le preocupa y ocupa en su comunidad.

Cultura: *Se difundirá y promoverá la cultura regional y nacional, así como el conocimiento de la cultura en otras latitudes, siempre con el respeto que corresponde a cada cultura, y difundiendo las condiciones históricas, geográficas y culturales que las determinan.*

A través de nuestra frecuencia enalteceremos los valores, orgullos, creencias, símbolos regionales y modos de comportamiento de la cultura local. Buscaremos participar activamente con los centros culturales más importantes, abriéndoles espacios y contenidos para promoverse.

Impulsaremos el tema gastronómico que es rico en la población por su variedad y técnicas de preparación, difundiremos la importancia de los sitios arqueológicos cercanos a la ciudad y del Estado.

Realizaremos diferentes activaciones en las que involucraremos a la sociedad, participando activamente en cápsulas en los cuales fomentaremos el deporte, la civilidad, el cuidado al medio ambiente y las mascotas, realizaremos Festivales musicales para promover la música local y nacional. Ferias culturales y gastronómicas, nos permitirá enaltecer las costumbres de la entidad.

Para lograr estos objetivos, trabajaremos en nuestros contenidos con la realización de capsulas creativas que hablen de responsabilidad social, nos acercaremos a las diferentes comunidades. Gobierno Estatal y municipios, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia.

Todo esto gracias a que la región de cobertura, es una de las más ricas del país en historia, cultura, gastronomía y turismo, el reforzamiento en la difusión de las riquezas de la localidad y el estado, se vuelve, prioritario para nuestra señal.

Difundiremos la importancia de los sitios turísticos cercanos a la ciudad y del Estado.

Promoción y Activaciones: *Por medio de nuestras activaciones involucraremos a la sociedad, participando activamente en cápsulas y contenidos en los que fomentaremos el deporte, la civilidad, el cuidado al medio ambiente y las mascotas, realizaremos Festivales musicales para promover la música regional y nacional, participaremos activamente en las Ferias culturales, para enaltecer los usos y costumbres de la entidad.*

Para lograr estos objetivos, realizaremos promociones dedicadas a cada uno de las actividades anteriormente mencionadas, trabajaremos en nuestros contenidos, con la realización de capsulas creativas que hablen de responsabilidad social y el cuidado de la economía y finanzas.

Alianzas: *Nos acercaremos a las diferentes comunidades, Gobierno Estatal y municipios, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia.*

Atención a las audiencias: *Contaremos con líneas de comunicación directas con el público (línea telefónica y RRSS), para escuchar y atender a la población y así, participe activamente en las necesidades y crecimiento de la ciudad*

Educación Práctica: *Se difundirá información y medios de acceso de información sobre tecnología relevante regionalmente y a nivel general, ciencia y avances científicos relevantes.*

Tendremos espacios dedicados a cultivar la mente con temas específicos avalados por expertos en materias científicas. Todo esto en un lenguaje accesible para cualquier radioescucha.

Alfabetización Digital: *Se difundirá y promoverá el conocimiento sobre las tecnologías de medios (radio, televisión, cinematografía y prensa), sobre telecomunicaciones en todas sus formas y sobre tecnologías de la información, haciendo hincapié en su uso cotidiano, y promover su uso de forma útil y práctica para la población.*

Difundiremos a través de análisis y discusiones ligeras y chuscas la cultura pop moderna, apps, gadgets, tecnologías de medios, cómics, cine, etc, para que sea digerible para toda la población.

Educación Social y Cívica: Junto con la difusión de los derechos humanos, cívicos y sociales, se difundirá y promoverá la información para la protección, defensa y aprovechamiento efectivos de los derechos humanos, derechos cívicos, sociales y el uso adecuado y productivo de programas sociales, de fomento y demás que puedan beneficiar y proteger a la población y las personas en la localidad principal y la región general.

Pondremos a disposición de la población en general espacios dedicados a la asesoría, denuncia y seguimiento en temas de defensa derechos humanos.

Tendremos una propuesta moderna, positiva, comunitaria, con vocación ecológica, social y altruista.”

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión que cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El Gobierno del Estado de Sonora manifestó que los CC. Carlos Javier Cota Bustillos, Luis Martín Galindo Valenzuela y Sergio Badilla Castro, cuentan con la experiencia y capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el mantenimiento de las estaciones encargadas de la difusión del servicio de televisión digital terrestre, para lo cual presentó copia simple de los currículums de las personas antes referidas en los que se advierte su trayectoria académica, laboral y su experiencia profesional.

Por su parte, el Ing. Carlos Javier Cota Bustillos, manifiesta a través de su currículum vitae, que es experto en Sistemas de Televisión Broadcast con más de 33 años de experiencia, egresado de la Ingeniería Industrial en Electrónica por el Instituto Tecnológico de Hermosillo y que cuenta con amplia experiencia en el medio.

Asimismo, el Ing. Luis Martín Galindo Valenzuela manifiesta en su currículum vitae, que es egresado de la Ingeniería Industrial en Electrónica por el Instituto Tecnológico de Hermosillo y, que además, cuenta con diversos cursos relacionados con la materia.

Finalmente, el Ing. Sergio Badilla Castro, indica en su currículum vitae, que es egresado de las Ingenierías Industrial en Electrónica e Industrial y de Sistemas por el Instituto Tecnológico de Hermosillo y la Universidad de Sonora, aunado a que cuenta con diversos cursos y conocimientos de software relacionados con las telecomunicaciones.

Por lo anterior, en consideración de esta autoridad, el Gobierno del Estado de Sonora acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. El Sistema Estatal de Televisión Sonorense, es un organismo público descentralizado, no sectorizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 4 de su Decreto de Creación, entre otros, por: **i)** Los recursos o bienes del Gobierno del Estado o aportaciones del Gobierno Federal que se destine para su operación y funcionamiento; **ii)** Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos y apoyos que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal le otorguen o destinen; y; **iii)** Los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en patrocinios, donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.

En relación a los recursos o bienes del Gobierno del Estado o aportaciones del Gobierno Federal que se destine para su operación y funcionamiento, el Sistema Estatal de Televisión Sonorense recibió para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de \$\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de presupuesto de egresos en términos de lo señalado en el “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021”², publicado en el Boletín Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2020; presupuesto que fue hecho de su conocimiento a través del oficio No. 05.06.0037/2021 con fecha 7 de enero del 2021, emitido por la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con la partida que se indica a continuación:

Partida	Descripción	Importe
41103	Servicios Generales	5,000,000.00
	Total	5,000,000.00

Finalmente, es importante señalar que el Gobierno del Estado de Sonora, manifestó que actualmente el Sistema Estatal de Televisión Sonorense ya cuenta con los equipos necesarios para la instalación y operación de las estaciones de televisión que se solicitan, con lo cual, se estima que se garantiza la viabilidad económica del proyecto.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión que el Gobierno del Estado de Sonora cumple con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

² El Presupuesto asignado al Sistema Estatal de Televisión Sonorense para el ejercicio fiscal 2021, se encuentra referido en la Pág. 42 del “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021”, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2020, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace. https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200858/decreto_presupuesto_egresos_2021_bocccv51v.pdf

c) Capacidad Jurídica. El Gobierno del Estado de Sonora acreditó su capacidad jurídica en términos de los artículos 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el cual establece:

”Artículo 21.- El Estado de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores. Conserva con los demás Estados de la Unión las relaciones que le impone la Constitución General de la República”.

Asimismo, se acreditó la existencia del Sistema Estatal de Televisión Sonorense en términos de lo dispuesto en su Decreto de creación, aunado a que en términos de lo previsto en su artículo 1, se advierte expresamente que el Sistema Estatal de Televisión Sonorense como organismo público descentralizado, no sectorizado, del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro:

”Artículo 1.- Se crea el Sistema Estatal de Televisión Sonorense, como organismo público descentralizado, no sectorizado, del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro”.

En razón de lo anterior, considerando que el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Sistema Estatal de Televisión Sonorense exhibió en copia siempre de su Decreto de creación, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El Gobierno del Estado de Sonora manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias para prestar el servicio de radiodifusión, para lo cual actualmente tiene implementado un “Código de Ética”³, documento que contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar, con la finalidad de garantizar que sus contenidos se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la libertad de expresión de los ciudadanos, el respeto a la vida privada, el derecho de réplica, entre otros.

Cabe señalar que el artículo 24 del Decreto de Creación, señala que el Código de Ética tendrá por objeto el proteger los derechos de las audiencias y asegurará el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, tal como lo apunta la transcripción siguiente:

“Artículo 24. El código de ética aprobado por la Junta Directiva del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, tendrá por objeto de proteger los derechos de las audiencias y asegurará el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto

³ El Código de Ética del Gobierno del Estado de Sonora, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 33967 de fecha 10 de abril de 2019 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [33967_190509181944_5081.pdf \(ift.org.mx\)](https://ift.org.mx/33967_190509181944_5081.pdf)

en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los Lineamientos que en su caso emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.”

Aunado a lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 259 de la Ley, se advierte que el solicitante cuenta con un Defensor de Audiencias, quien actuará de manera independiente al Sistema Estatal de Televisión Sonorense y tendrá a su cargo la recepción, atención y respuesta de quejas y comentarios de la audiencia, así como acceso a la información y personal de la estación, para llevar a cabo dicha atención.

De tal manera y, para efectos de llevar a cabo las atribuciones que tiene conferido el Defensor de Audiencias, el Gobierno del Estado de Sonora designó al Lic. Manuel Miguel Borbón Montaña, el cual quedó inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el folio 34225 de fecha 29 de abril del 2019⁴.

Finalmente, el Sistema Estatal de Televisión Sonorense adjuntó a sus Solicitudes de Concesión en copia certificada de su Decreto de Creación en los que se advierte la estructura administrativa de dicho organismo, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación, administrativo y de control para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencia o peticiones de los usuarios.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El Gobierno del Estado de Sonora indicó en las Solicitudes de Concesión las localidades que se señalan en el siguiente cuadro como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acordes con las localidades publicadas en los Programa Anual 2021 y, señaló además las claves geoestadísticas de las mismas y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

No.	Localidad a servir	Estado	Clave Geoestadística	Población aproximada a servir ⁵
1.	Ciudad Obregón	Sonora	260180001	298,625
2.	Heroica Ciudad de Cananea		260190001	31,560
	Magdalena de Kino		260360001	26,605
3.	Puerto Peñasco		260480001	56,756
4.	Yécora		260690001	2,920

⁴ El documento que acredita la inscripción del Defensor de Audiencias del Gobierno del Estado de Sonora se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/34225_190517134433_9299.pdf

⁵ Las claves geoestadísticas y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, es obtenida de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/contenido.aspx>

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Sonora da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Sistema Estatal de Televisión Sonorense en términos del artículo 4 de su Decreto de creación, integra su patrimonio de la siguiente manera:

“Artículo 4. El patrimonio del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, se constituirá por:

- I. Los recursos o bienes del Gobierno del Estado o aportaciones del Gobierno Federal que se destine para su operación y funcionamiento;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, así como los que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;*
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos y apoyos que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal le otorguen o destinen;*
- IV. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba u otorguen en su favor los sectores privado y/o social, así como los productos de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario; y*
- V. Los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en patrocinios, donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.”*

No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora manifestó de manera expresa que las estaciones de televisión que se solicitan, serán operadas única y exclusivamente con el presupuesto público asignado al Sistema Estatal de Televisión Sonorense y, que actualmente no cuenta con alguna otra fuente de ingresos, con lo cual, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, disposiciones normativas que establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Sonora presentó como anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, acreditándolo con las facturas emitidas por el Instituto que se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Localidad a servir	Estado	Factura	Fecha de pago
1.	Cd. Obregón	Sonora	210017004	19-ago-21
2.	Yécora		210017005	19-ago-21
3.	Puerto Peñasco		210017007	19-ago-21
4.	Heroica Ciudad de Cananea		210017008	19-ago-21

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo de la presente Resolución; a la fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver las Solicitudes de Concesión.

VI. Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, a través del oficio referido en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada	Radio de Cobertura máximo (Km)
			Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)			
1.	Ciudad Obregón	Sonora	27°29'21"	109°56'06"	25 (536-542 MHz)	XHCPBY-TDT	40
2.	Heroica Ciudad de Cananea y Magdalena de Kino		30°58'55"	110°18'02"	5 (76-82 MHz)	XHCPCA-TDT	90
3.	Puerto Peñasco		31°19'00"	113°32'13"	20 (506-512 MHz)	XHCP CZ-TDT	40
4.	Yécora		28°22'16"	108°55'32"	17 (488-494 MHz)	XHCPCC-TDT	30

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-0013-2016: "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*" (en lo sucesivo la "Disposición Técnica de TDT"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución referida en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, en los que se determinó que el Gobierno del Estado de Sonora cumplió con lo señalado en la Condición 12 de 54 Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

[...]

Primero. El Gobierno del Estado de Sonora, acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público /le televisión digital terrestre, respecto de las estaciones referidas en los Antecedentes V y VI de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo. El Gobierno del Estado de Sonora queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.[...]

Este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Sonora actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión que se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, razón por la cual se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorguen al Gobierno del Estado de Sonora como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el Gobierno del Estado de Sonora solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera, se le autoriza al Gobierno del Estado de Sonora dicho mecanismo, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de todas sus estaciones.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Sonora cumple lo exigido por el artículo 86, segundo párrafo de la Ley y artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital.

En el caso concreto, se considera procedente otorgar 4 (cuatro) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de Yécora, Heroica Ciudad de Cananea y Magdalena de Kino, Puerto Peñasco y Ciudad Obregón, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/010716/364 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Sonora el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por **15 (quince) años**, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones

I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor del **Gobierno del Estado de Sonora** 4 (cuatro) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, mismas que se detallan en el cuadro siguiente, por una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Canal (Frecuencia MHz)
1.	Ciudad Obregón	Sonora	XHCPBY-TDT	25 (536–542 MHz)
2.	Heroica Ciudad de Cananea y Magdalena de Kino		XHCPCA-TDT	5 (76-82 MHz)
3.	Puerto Peñasco		XHCPCZ-TDT	20 (506-512 MHz)
4.	Yécora		XHCPCB-TDT	17 (488–494 MHz)

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- El **Gobierno del Estado de Sonora** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al **Gobierno del Estado de Sonora** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de todas las

estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Sonora** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los 4 (cuatro) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/151221/761, aprobada por unanimidad en lo general en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

